

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el señor DAN MYLLER CORREA RAMÍREZ fue notificado del auto que libra mandamiento de pago el día 06 de abril de 2022, por lo que corrieron términos así:

PARA PAGAR LA OBLIGACIÓN: Hasta el 20 de abril de 2022 a las 5:00 p.m. venció el término

PARA PROPONER EXCEPCIONES: Hasta el 27 de abril de 2022 a las 5:00 pm venció el término

Durante dicho término guardó silencio. Por lo que pasan las diligencias a resolver

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Interlocutorio
Proceso: Ejecutivo
Radicado No. 2021-00398-00
omtv

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ARMENIA, QUINDÍO
Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

1º. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las diligencias pasan para la decisión de fondo en proceso EJECUTIVO, promovido para el cobro de algunas cuotas alimentarias, instaurado por la señora ANA MARIA GALLEG0 PINTO quien actúa en representación del menor de edad SANTIAGO Y JERONIMO CORREA GALLEG0 contra el señor DAN MYLLER CORREA RAMÍREZ, a través de apoderado judicial.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y por consiguiente se dictará providencia de fondo.

2º. ANTECEDENTES:

Mediante Acta de conciliación del ICBF de fecha 16 de noviembre de 2021, las partes fijaron como fórmula de arreglo, a cargo del ejecutado y a favor de la ejecutante, en representación del NNA: "La suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000), cuota que deberá pagar a favor de los niños SANTIAGO Y JERONIMO CORREA GALLEG0 a la señora ANA MARIA GALLEG0 PINTO, madre de sus hijos del 1 al 5 de cada mes, cuota que se incrementará cada año en el mes de enero de acuerdo al porcentaje que sube el salario mínimo."

A través del auto del 24 de marzo del año en curso el Despacho judicial ordenó librar mandamiento de pago ejecutivo para el cobro por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar y a favor del menor de edad, por lo que se ordenaron como medidas cautelares el impedimento de salida del país, los reportes a las centrales de riesgo y el embargo de los ingresos salariales a cargo del ejecutado.

Practicadas las medidas cautelares respectivas, fue notificado de la presente demanda el señor DAN MYLLER CORREA RAMÍREZ, quien durante el término del traslado guardó silencio.

3º. CONSIDERACIONES:

El inciso 2 del art. 440 del CGP indica: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Visto lo anterior habrá de darse aplicación a la norma en comento, ya que resulta claro conforme a la prueba documental obrante en el plenario, por cuanto el título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible, cumpliendo así las exigencias del art. 422 íbidem; ahora bien, el ejecutado dentro del término para pagar la obligación y proponer excepciones guardó silencio, siendo esto un indicio grave en su contra conforme al art. 97 íbidem, por lo que habrá de darse cumplimiento al art. 440 del CGP.

En lo relativo a los intereses moratorios se dará aplicación al art. 1617 del Código Civil.

Por lo anterior, el Juzgado seguirá adelante la ejecución librada en este asunto, la práctica de la liquidación del crédito y la fijación de agencias en derecho, condenándose en costas a la parte vencida.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA Q.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor DAN MYLLER CORREA RAMÍREZ y a favor de los menores de edad SANTIAGO Y JERONIMO CORREA GALLEGOS, representados legalmente por su progenitora ANA MARIA GALLEGOS PINTO en la forma dispuesta en el mandamiento de pago aquí librado y por sus intereses.

SEGUNDO: Como agencias en derecho se fija la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$28.000), lo que se liquidará en las costas respectivas, en caso de encontrarse causadas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma ordenada en el art. 446 del CGP, conforme al interés autorizado por el art. 1617 del C.C.

NOTÍFQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over a light blue rectangular background.

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 07-06-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA